



246

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 DIC. 2020

Proceso: Declarativo No 2020-00091

Demandante: Jheraldyn Trujillo Barragán como curadora de la interdicta Nubia Stella Barragán Ramírez.

Demandado: Banco Pichincha.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Sobre el embargo de derechos litigiosos dentro del proceso ejecutivo radicado 2013-669 del Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha, cabe aclarar que el mentado tramite cuenta con una decisión en firme y ejecutoriada, por lo que la medida solicitada sería el embargo de la sentencia y no los derechos litigiosos, solicitud que ya fue rechazada por este despacho el 11 de marzo hogaño y que fue notificada por estado el 12 de marzo de la misma anualidad (fls. 293).

2.- En cuanto a la medida cautelar de ordenar suspender el pago ordenado dentro del proceso radicado bajo el consecutivo No 2013-00669, tramitado en el Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha, así como la retención de títulos judiciales, y/o pagos que realice la Fiduprevisora, debe contemplar el libelista que como previamente se manifestó, este fallo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, pues, como se ve a folio 51 de esta encuadernación, la misma fue proferida desde el 17 de marzo de 2014.

Ahora, si en gracia de discusión pudiere atenderse tal suplica, se le recuerda al apoderado que dichas cautelas no se encuentran enmarcadas en el canon 592 del Código General del Proceso, lo que se hace imposible acceder a lo rogado, de conformidad a lo contenido en el artículo 13 *ibidem*.

*“Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento **y en ningún caso** podrán ser derogadas, **modificadas o sustituidas** por funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley”.* (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 086 Hoy 19 DIC 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JSAP



915

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título No 2019-00895

Demandante: Engelberto Conf Espinosa Cardona.

Demandado: Gelsa Grupo Empresarial en Línea S.A.

Vistas las actuaciones surtidas en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes, que la parte actora, recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva.

2.- Señalar la hora de las 11:00 am, del día 21, del mes de ENERO, del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **ARTÍCULO 392 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

- 916
2. TESTIMONIO: Cítese a **Martha Cecilia Arcila Zuluaga y Rivier Nicolay Moreno Pinzón** para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberán conectarse virtualmente al link que les sea enviado a sus correos personales por parte de éste Despacho Judicial en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. NEGAR la orden y práctica de la inspección judicial a los libros contables del Grupo Empresarial en Línea S.A. – GELSA, en razón a que con la prueba de oficio decretada se obtendrá la información resultante de la inspección judicial, motivo por el cual esta deja de ser necesaria.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

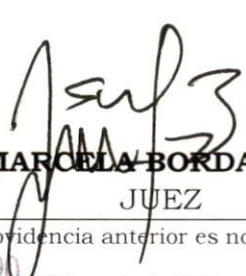
4. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
5. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante **Engelberto Conf Espinosa Cardona**, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada de la entidad demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
6. TESTIMONIO: Cítese a **Diana Carolina Higuera Camargo y Yudi Esmeralda Esteban Campos**, para que rinda declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberán conectarse virtualmente al link que les sea enviado a sus correos personales por parte de éste Despacho Judicial en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

OFICIO:

1. El Grupo Empresarial en Línea S.A., informe, explique y acredite la forma de controlar los números jugados en los boletos de apuestas y, si se lleva un consecutivo en los puntos de venta de estos juegos de azar. En especial los números jugados el 23 de septiembre de 2017, en el punto de venta ubicado en la Cra 38 a No 72 I 79.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 086 Hoy 14 DIC 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00909

Demandante: César Augusto Lucas Orjuela.

Demandada: Welldone S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 14, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR al Banco Colpatria para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1722, radicado el 17 de julio de 2020. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple del recibido por esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida esa medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>086</u>	Hoy <u>11 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00951

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Hugo Fernando Barrera Daza.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento parcial a lo dispuesto en el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 9, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR a los Bancos Caja Social, Occidente, Bogotá, Bancolombia, Itaú, Av. Villas y BBVA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1858 de 17 de septiembre de 2019. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- En el mismo término y bajo la misma consecuencia, se deberá acreditar el diligenciamiento del comunicado 1857 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 14 DIC 2020

MCPV

51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: Verbal N° 2020-00053

Demandantes: Edgar Orlando Suárez Rodríguez y Gloria Cuervo.

Demandada: Constructora DYH S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta para efectos probatorios que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de 19 de febrero de 2020 (fl. 50, cdno.1), referente a aportar certificado de tradición vigente del inmueble con folio de matrícula 50N-20486372.

2.- Ahora, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio a la convocada, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la admisión de la demanda a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>11 4 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01077

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Edgar Castañeda

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio 1965 de 27 de septiembre de 2019 en los Bancos Itaú, Davivienda, Popular, Bogotá, Av. Villas, Falabella, Bancamia y WWB, actuaciones que están a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>486</u>	Hoy <u>14 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01080

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandada: Marta Elizabeth Montero Acero

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la demandada Marta Elizabeth Montero Acero, con resultado positivo (fls. 36 a 42, cdno. 1).

2.- Ahora, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

2.1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>086</u>	Hoy <u>14 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00229

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Luis Arturo Montañez Casallas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda con el emplazamiento dispuesto en auto de 20 de febrero de 2020 (fl.75, cdno.1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>086</u>	Hoy <u>14 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00893

Demandante: Cooperativa de Asistencia Jurídica Integral-
 Coopjurídica de Colombia

Demandados: Alicia Mercedes Medina de Cervantes, Nelly
 Beatriz Martínez Manjarrez y Simón Alberto
 Villanueva González.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>086</u>	Hoy <u>14 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 4 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00893

Demandante: Cooperativa de Asistencia Jurídica Integral-
Coopjurídica de Colombia

Demandados: Alicia Mercedes Medina de Cervantes, Nelly
Beatriz Martínez Manjarrez y Simón Alberto
Villanueva González.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 6, cdno.2). En consecuencia, se tienen por desistidas las medidas cautelares decretadas en el auto de 21 de agosto de 2019 (fl.2 cdno.2).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>086</u>	Hoy <u>11 4 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



AS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00497

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.-Inverst S.A.S.

Demandado: Juan Carlos Ortiz Leal.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>086</u>	Hoy <u>14 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00497

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.-Inverst S.A.S.

Demandado: Juan Carlos Ortiz Leal.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 14 de febrero de 2020 (fl. 4, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en el auto de 6 de junio de 2019 (fl.2 cdno.2).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>086</u>	Hoy <u>11 4 DIC 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Verbal de Pertenencia No 2017-00486

Demandante: Villaldina Pulido de Pamplona.

Demandado: Robert Alirio Marroquín Sarmiento, Heliodoro Moreno
e Indeterminados.

Continuando con el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha la hora de las 11:00am, del día 8, del mes de Abril, del año 2021, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, en la que además se adelantará la práctica de las demás pruebas solicitadas por la parte actora y las demás que se consideren pertinentes, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia si es posible (Num. 9º del art. 375 *ibidem*).

2.- Para los efectos anteriores, se insta a la parte actora para que en la diligencia de inspección judicial presente todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión y adicionalmente, estar presentes en el sitio en el que se encuentra ubicado el predio objeto de esta Litis.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la presentación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

97ⁿ

2. TESTIMONIO: Cítese a **Luz Marina Mora Baquero, Mónica Carrera Suarez, José Celestino Sierra y Lilia Hernández** a fin que comparezca el día de la diligencia de la inspección judicial para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo anterior, deberán presentarse en el predio objeto de pertenencia en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P.,

La parte actora deberá procurar la asistencia del absolvente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Robert Alirio Marroquín Sarmiento):

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. TESTIMONIO: Cítese a **Víctor Manuel Marroquín Sarmiento, Luz Colombia González, Luis Reyes Fuentes, Sonia Inés Pinto, Carlos Moreno Burgos y Flor Esperanza Marroquín Sarmiento** a fin que comparezca el día de la diligencia de la inspección judicial para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo anterior, deberán presentarse en el predio objeto de pertenencia en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P.,

La parte actora deberá procurar la asistencia de los absolventes.

3. DECLARACIÓN DE PARTE Al demandado Robert Alirio Marroquín Sarmiento, para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Robert Alirio Marroquín Sarmiento, y curadores *ad litem* que representan a Heliodoro Moreno e Indeterminados):

1. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante *Villaldina Pulido de Pamplona*, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado del demandado Robert Alirio Marroquín Sarmiento y los curadores *ad litem* de Heliodoro Moreno y sujetos indeterminados, auxiliares de la justicia nombrados (fls. 237 y 270)

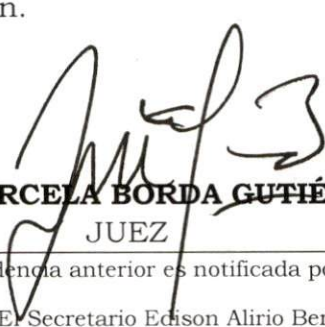
DE OFICIO

Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta a este expediente como perito Ingeniero Civil, quien realizara un dictamen de los aspectos técnicos relacionados con la delimitación y características del inmueble, esta decisión se le comunicará por el medio más expedito, a fin de que tome posesión al cargo encomendado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

872

Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento, quien deberá rendir el dictamen antes de la fecha inicialmente señalada, quedando con el deber de comparecer y asistir en la data a realizar inspección judicial, donde se superara el principio de contradicción.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 14 DIC 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JSAP